

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 142

**SESION PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES
(CONTINUACION)**

MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1936

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO:— Se pasa lista.— Se reabre la sesión.

ORDEN DEL DIA:— Con- tinuando el debate del proyecto de nueva Ley Electro-
ral, se pone al voto y son aprobados los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o.— Se
abre discusión sobre el artículo 5o. **Arca Parró.**
Se suspende la sesión quedando con la palabra el señor

A las 6 h. 40' p. m. y actuando los SECRETARIOS, señores SALAZAR y CACERES GAUDET, se pasó lista, a la que contestaron los señores Sayán Alvarez, Montes, Parodi, Abrill Vizcarra, Alva, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Avila, Badani, Baiocchi, Bazán, Burga Hartado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cavallos Chávez, Cosío, Chirinos Pacheco, Delgado (don Alberto), Delgado (don M. Wenceslao), Delgado Gutiérrez, Diez Causeco Romaña, Doig y Lora, Escardó Salazar, Esparza, Feijóo Reyna, Frinsancho, Gamarra, González Honderman, Guerra, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madrid Miró, Maldonado, Maraví, Medelius, Meneses Cornejo, Mercado, Merino R., Muñiz Z., Ocampo, Ortega, Paredes, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Romero, Rosenthal, Saavedra Pinón, Santiváñez, Sierra Montenegro, Sisniegas, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tamayo, Tirado, Trelles, Vara Cadillo, Velarde, Velazco Aragón, Velazco, Villagarcía Humaga, Villena, Vivero Lostaunau y Wieland.

FALTARON A LA LISTA, SIN AVISO, los señores: Belón, Bueno, Cordero, Cuculiza, Dalman, Eguiguren, Flores, Fuentes Aragón, González Orbegoso, Guevara, Hoyos Osores, Mendivil, Padilla Abrill, Pastor, Peña, Ruiloba Muñiz, Sánchez Cerro, Solar, Venero y Zárate.

CON LICENCIA, los señores: Monteagudo, Balbuena, Bustamante de la Fuente y Echaiz.

POR ENFERMEDAD, el señor Rodríguez (don Segundo Sergio).

El señor PRESIDENTE. — Con más del quórum reglamentario se abre la sesión.

Continúa el debate del proyecto de la Comisión Electoral, por el cual se modifica el Estatuto de 1931. El señor Medelius, que ayer solicitó la palabra, puede hacer uso de ella.

El señor MEDELIUS (Su discurso se publicará después).

El señor TIRADO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante del Callao, Comandante Tirado.

El señor TIRADO. — Señor Presidente: Creo que cuando en el Parlamento se discute asuntos de vital importancia para el País, es deber imperioso de todos los Representantes, por modestos que sean y por poco favorecidos de dotes oratorias que se consideren, expresar sus opiniones a fin de que queden bien sentados los principios democráticos que sostengan.

Bien: Pasando ahora a ocuparme del proyecto en discusión, principio por manifestar que uno de los puntos principales que se utilizan para atacarlo, es el que se refiere a la formación del Jurado Nacional de Elecciones. Voy a permitirme hacer un poco de historia sobre este particular, porque los Peruanos tenemos el defecto de no conservar en la memoria los hechos que presenciamos y de olvidar las cuestiones más recientes de la Vida Nacional: Los motivos por los cuales el

Estatuto Electoral de 1931 estableció la forma como funcionó el Jurado Electoral Nacional dicho año, fueron los siguientes: Después del triunfo de la Revolución del 22 de Agosto de 1930, la Nacionalidad entera señaló, como uno de los Cuerpos Colegiados que merecía la censura del País, precisamente al Primer Tribunal de Justicia de la República; y hay aquí algunos Representantes a quienes podría recordar la acción censura que ellos hicieron contra ese Tribunal y la manera como me comporté entre los pocos que lo defendimos. Fue necesario, por ello, que los autores del mencionado Estatuto buscaran a un Cuerpo o Entidad distinta que representara a elementos de Justicia y de Orden; y entonces dirigieron sus miradas, a la Corte Suprema; pero como, según acabo de decir, esa Institución estaba ya señalada por el Índice del Pueblo en el sentido de que no reunía condiciones de Justicia y de Honradez, ya que algunos de sus miembros habían sido tachados y tarados por el Tribunal de Sanción Nacional, hubo necesidad de buscarse, entre su Personal, al Magistrado que diera más garantías. Es así como se escogió al Fiscal más antiguo, que era el único que respondía a la confianza del Gobierno de entonces y de la Nación también, porque los otros dos Fiscales eran productos del Régimen del Oncenio.

En seguida me referiré al Delegado de las Universidades: Nadie habrá olvidado que las Universidades, en aquella época, estaban completamente subordinadas al Alumnado, el cual ejercía una fuerte presión. Por consiguiente, el alumnado era el único elemento con que se contaba y por esto hubo que pensar que los Estudiantes podían tener in-

fluencia y mucha para la designación de tal Delegado. Es en este estado que se pensó que los Personeros de las Universidades debían formar parte del Jurado Nacional.

A parte de los componentes del Jurado Nacional que actuaron como dirigentes del Poder Electoral, fué nombrado, como Secretario de él, una persona entendida en las materias del Ramo y que, como Servidor del Estado, percibía el correspondiente haber. Quiere decir que el Secretario era dependiente del Gobierno. En consecuencia, señor Presidente, si ese Jurado estuvo formado así, ¿cómo va a ser admisible que se tache la composición que el proyecto en debate dá ahora a ese Cuerpo y por medio de la cual estará integrado con un Representante del Poder Legislativo y otro del Gobierno?

He pensado en que si la Corte Suprema está verdaderamente compuesta por hombres justos y serenos, de seguro éstos serán ajenos a las luchas políticas y se fijarán para designar a su Delegado, en el Fiscal más antiguo, el cual tiene la capacidad de ser experto ya en asuntos eleccionarios.

Por otro lado se interroga por qué el Poder Legislativo va a tener su Personero en el tantas veces aludido Jurado Nacional, y ante esto me pregunto, a mi vez: Es posible que en el Parlamento se tenga dudas respecto a cualquiera de sus miembros? Siendo este el primer Poder del Estado; siendo este un Poder que emana directamente de la Voluntad Popular; siendo este el Poder que tiene la Representación de todas las Funciones Públicas del País; siendo este el Poder que dicta las leyes para la buena marcha de

la Nación, es admisible que se dude de la respetabilidad de sus miembros en general? Francamente que no puedo concebir tal apreciación.

Por último, se tacha al Representante del Poder Ejecutivo, y esto también me parece muy infundado. Pregunto. ¿Si todos los Representantes del Pueblo acudimos al Poder Ejecutivo para gestionar la satisfacción de las necesidades de la República; si todos nosotros tenemos funciones que ejercer ante el Poder Ejecutivo, podemos negar a éste que tenga un Representante en el Poder Electoral, para que sea el Ciudadano que no va a dirigir el Proceso, sino, precisamente, a supervigilar los actos electorales y a evitar que se produzcan hechos inmorales? En verdad señor, que aplaudo la manera como la Comisión Electoral ha concebido la formación de este Jurado. Para mí, y creo que también será para la Ciudadanía entera, más garantía presta el Jurado en la forma en que ha sido concebido ahora que aquella en que lo estaba anteriormente.

Otro de los puntos que se ha tachado, es la creación de los Jurados Provinciales en lugar de los Departamentales como existían antes. No me voy a referir a ninguna Provincia de la República, sino a lo que he observado, y declarar con todo franqueza, que he ignorado, antes y después de las Elecciones, la manera cómo se realizaban sus actos. Yo me presenté a la Ciudadanía, a mi Eleccionado, diciéndole: "Estudien mi Vida y vean si soy digno de poder representarlos en el Parlamento Nacional". No me fijé en la forma como estaba redactada la ley de la materia ni recurrí a

subterfugios; pero puede comprobar que el Juez nombraba a los Registradores; que el Juez nombraba a quince personas conocidas por él, para que fueran miembros de las Mesas. ¡Y conocemos muy bien, señores Representantes, cómo se realizan los Sorteos en el Perú! ¡Constantemente se sortea, pero salen favorecidos los que convienen a determinados Sectores de la Nacionalidad!

Por otra parte, señor Presidente, para la formación del Jurado Electoral Departamental, ¿cómo se procedía? Intervenia el Agente Fiscal o el Fiscal de la Corte respectiva; pero por razón de profesión, por razón de Compañerismo, estos dos miembros del Poder Judicial que intervenían, tenían que proceder de acuerdo.

En los Jurados Provinciales que van a actuar en esta oportunidad, también habrá un miembro del Poder Judicial; ¿pero cuál es ese miembro? El Juez menos antiguo.

Es decir, el que tiene menos posibilidad de ascenso; el que menos pretensiones pueda tener. El Fiscal más antiguo puede pretender una Vocalía, por ejemplo, y en cambio, el Juez menos antiguo no, porque necesita recorrer un número de años para desempeñar un Puesto Superior. Por consiguiente, para mí (no dudando de la honradez de uno y de otro) el Juez menos antiguo ofrece más garantías.

Ahora, señor, paso a la composición del Jurado Provincial: Para el Jurado Electoral Departamental se nombraba (hablo de mi Pueblo; de la Provincia Constitucional que me eligió) a la mayor parte de amigos personales o que habían tenido negocios con el Régimen anterior. Es decir; Le-

guistas. Felizmente pudo salir un Demócrata; un señor M. Vélez, que era un hombre honrado, porque se pensó favorecer (ya se tenía preparada la Elección) a un Candidato Demócrata para que se presentara al Callao. ¡Luego, desde ese momento se estaba pensando en los miembros del Jurado Electoral Departamental para favorecer a determinada Candidatura! Como decía el señor Medelius fué la Ciudadanía; fué el gran Electorado Sanchezcristista el que nos trajo a estos escafios, a él y a mí, para desempeñar nuestras funciones bajo la vigilancia de cada uno de sus hombres.

Por lo tanto, me merece más confianza que el Escrutinio sea efectuado por el Jurado Provincial y no por el Departamental.

Por lo mismo, señor, quiero hacer notar esto: ¿Qué es lo que se busca en una Elección? ¿Qué quiere un Pueblo democrático? Que se respete su Voto. ¿Y cómo puede conseguirse esto? En la forma que propone la Comisión, o sea el Voto Secreto. Que cada Elector se presente libremente en la Cámara Secreta y deposite su Voto, tal como se hizo en 1931. Esta es la gran conquista que se ha alcanzado y por la cual la Ciudadanía no se deja presionar y vota por el Candidato de sus simpatías. Por consiguiente, si en la nueva Ley Electoral se conserva el Voto Secreto, base fundamental de una Elección pura; si el Voto Secreto representa la verdadera Voluntad de la Ciudadanía, las demás cosas no tienen importancia de ninguna clase. Más, si vamos a considerar que todo el Perú está corrompido; que los Peruanos en General no merecemos confianza ni tenemos conciencia de los actos que practicamos, preferible sería que este País desapareciera

de una vez o que vinieran otros hombres a enseñarnos a ser buenos y patriotas. De tal manera, señor Presidente, que considero que con la dilatación de este debate por parte de los señores que impugnan el proyecto que nos ocupa, no se persigue sino estorbar la dación de la ley y que lleguemos a las Elecciones con estrecho plazo.

Por estas consideraciones votaré a favor del asunto en debate, y pido que ya se proceda a la respectiva votación.

El señor ARCA PARRO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Representante de Ayacucho, doctor Arcá Parró, puede hacer uso de la palabra; y con lo que dicho señor exponga, se consultará si se dá el punto por discutido.

El señor ARCA PARRO.— Voy a rectificar simplemente y en forma breve las afirmaciones del señor Medelius, acerca de que todo lo bueno y todo lo malo del Estatuto Electoral de 1931 es obra mía: No he pretendido jamás, señor Presidente y señores Asambleístas, atribuirme la paternidad de ese Estatuto. Denotaría en mí falta de probidad intelectual, el haber pretendido reservarme esa paternidad. Bien conoce el País cómo la Junta de Gobierno de Samancz Ocampo, como primer paso para organizar el Proceso Electoral de esa época, nombró una Comisión de hombres de distintos Partidos o, por lo menos, de distintas tendencias. Se dió el caso, tal vez raro en el Perú, de un Periodista que acabando de aditorializar acremente contra el Ministro de Gobierno, era llamado para in-

tegrar dicha Comisión. Se trata de Federico More, hombre cuyas tendencias políticas todos conocemos y que, como he manifestado, en una Revista que en esos momentos dirigía, aditorializó contra la Junta y, particularmente, contra el Ministro de Gobierno. Y ese Ministro no tuvo inconveniente para llamarlo, porque precisamente una de las críticas que hacía More al Ministro de Gobierno, era su falta de preparación. Fué, pues, en estas condiciones de amplitud de criterio, que se constituyó la Comisión que debería presentar el anteproyecto de Ley Electoral.

Por lo tanto, tachar a aquella Comisión de haber estado integrada por hombres de determinada tendencia política e ideológica, es injusto y, por ende, inadmisibile. Basta citar que en ella estuvo José Antonio Ugarte, de recia Mentalidad, respetado en los Claustros Universitarios y en el País todo, no solo por su preparación específica en cuestiones financieras y económicas, sino ante todo y sobre todo, por su probidad intelectual; hombre que no puede ser, desde el punto de vista político, calificado como de Extrema Izquierda, ni siquiera de Izquierda, sino, tal vez Conservador y la mejor prueba de que así era Ugarte, fué el homenaje que se le tributó en el primer aniversario de su muerte por un numeroso grupo de sus amigos y de personalidades conocidas; y fué precisamente Villarín quien en elocente discurso, realizó la personalidad de Ugarte. Solo quiero citar la presencia de estos dos hombres, para demostrar cómo la Comisión Electoral no estuvo formada por personas escogidas de una tendencia determinada.

Una de las tachas que el Representante del Callao formula "para descorrer, como sea, el velo de una Mentira Histórica", es que el Estatuto Electoral de 1931 contiene algunos o muchos artículos copiados de la Ley Chilena. Ha señalado, creo, hasta cinco de esos artículos. Posiblemente puede darse el caso de que no sólo son esos cinco artículos, sino ocho o diez

El señor MEDELIUS (Interrompiendo). — No he querido cansar a la Asamblea! pero son muchos los artículos calcados de la Ley Chilena!

El señor ARCA PARRO (Continuando). — Voy a explicarle: Si en cien años o más de Gobierno, los hombres de pasadas generaciones nos hubieran dejado siquiera una Ley Electoral que pudiera haberse aplicado pese a la época, seguramente no habría habido necesidad de apelar al Estatuto Chileno; pero ¿cuál es el hombre que en diez generaciones ha hecho algo en el Perú en materia de Legislación Electoral? Había entonces forzosamente que apelar a la fuente ya vivida; había que constatar esta realidad en materia electoral, como en muchas otras cosas. En el Perú vivimos atrazados cuarenta o cincuenta años.

¿Y quénes son los responsables? Los hombres que gobernaron ayer y los que se empeñan en gobernar hoy. (Aplausos)

El señor MEDELIUS (Interrompiendo). — Soy hombre nuevo; de manera que no me alcanza lo que usted está diciendo.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — La mejor crítica o

censo que no habría tenido respuesta, ¿hubiera sido ésta: ¿Por qué existiendo una ley impecable en materia de Elecciones dada en la época del señor Pardo, del señor X o del señor Z, no se ha tomado como modelo? Pero esto no era posible y tiene que reconocer el País, que en materia electoral no había nada hecho entre nosotros y que bien hicimos entonces en dar o tomar como modelo lo ya experimentado en otras Naciones. ¿Y es acaso un delito aquí o en otra parte el tomar como orientación o norma una Legislación ya ensayada o que ha rendido sus frutos en un País distinto al nuestro? Dígasenos cómo se elabora el Código

El señor MEDELIUS (Interrompiendo). — Nadie ha dicho eso. ¿Quién ha dicho que es un delito?.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — Estoy interrogándome a mí mismo, señor Medelius.

¿Cómo se elaboró el Código Civil? Posiblemente Jurispreritos como no ha tenido el Perú después, connotados Civilistas (uso la palabra en sentido estrictamente técnico), ¿no tuvieron acaso que apelar al Código de Napoleón? Y aún los que elaboraron el anteproyecto que está sometido al Congreso, ¿no han bebido en fuentes extranjeras los fundamentos de las Instituciones que pretenden introducir? La tacha procedería, pues, si hubiéramos trasplantado, sin estudio y en todas sus partes, las disposiciones de la Ley Electoral Chilena a la nuestra. Precisamente el mérito que debe reconocerse al Estatuto Electoral de

1931 es que supo, con conocimiento de la Realidad Nacional, tomar en cuanto eran aplicables las Instituciones ensayadas ya en otros Países. No habría sido obra de Legislación el tomar todo el Articulado de la Ley Chilena, de la Ley Boliviana o de la Ley Argentina. En aquello que sólo era formal, como las Disposiciones sobre la Cámara Secreta, indudablemente no había para qué hacer mayor esfuerzo mental, ni para que llegara a la misma conclusión usando una redacción distinta; pero en lo que la ley tiene de institucional, en lo que la ley tiene de precisión de la Modalidad Nacional, la ley Peruana es auténticamente tal: es Peruana. Confróntese, por ejemplo, con todas las leyes preexistentes, el Articulado de su primer capítulo sobre Registros.

Si se quiere conocer la fuente con exactitud, tengo que decir que ella fué la Tesis presentada por mí para mi Grado Profesional. Ahí está la fuente. Se ve, pues, que no se tomó de ninguna ley. La Institución del Registro existe indudablemente en todas partes donde se apela al Sufragio para la organización de los Poderes; pero éste no ha sido tomado en su organización propia de ninguna de las leyes preexistentes.

Yo no he pretendido jamás atribuirme la paternidad íntegra del Estatuto Electoral. Formé parte de la Comisión y por algo se me llamó para dirigir la Sección Electoral en el Ministerio del Ramo. Ello no me pesa, porque dirigí ese despacho con laboriosidad que pocos hombres hubieran podido tener. (Aplausos).

Se tacha también el Estatuto, diciendo que ha sufrido una serie de modificaciones. Efectivamente, ese es un hecho que no pretendo negar; es una constatación que tiene su explicación.

Tengo a la vista el anteproyecto de Ley de Elecciones presentado por la Comisión respectiva. Este anteproyecto preconizaba ya el Escrutinio en los Departamentos; y para contestar al señor Medelius su pregunta de por qué no se tomó tal como lo dispone la Ley Chilena, o sea el Escrutinio en la Mesa Receptora, voy a dar lectura al párrafo pertinente de la exposición de motivos de la Comisión. (Leyó). Además de las razones que la Comisión indica en su exposición de motivos, debo señalar esta: Los Actos Electorales y, en especial, los que se refieren a la Emisión del Voto y al Escrutinio de éste, en todas partes son resguardados, garantizados por las Autoridades, por la Fuerza Pública. En aquellos momentos como ahora, se hacía esta constatación. De que la Fuerza Pública está agrupada en los principales Centros Poblados y de Trabajo, porque en la mayoría de las Circunscripciones, aún en la Capital de la Provincia, no ya de Distrito, no existe la Fuerza Pública necesaria para hacer respetar las decisiones o acuerdos del Presidente de Mesa cuya Autoridad en esos momentos es suprema.

Precisamente hace pocos días conversaba con un Oficial estu-
dioso de la Guardia Civil y de
Policía, quien me decía que mien-
tras en Chile existen alrededor
de 15,000 hombres de Policía, el
Perú no tiene ni la mitad. De
suerte que quienes elaboramos
el Estatuto, el anteproyecto, lo

hicimos en atención a la Realidad Nacional; tratamos de adoptar y acondicionar el Voto Secreto a nuestra modalidad específica.

Luego se ha dicho: "El Estatuto sufrió una serie de modificaciones". Efectivamente hay que tener presente el ambiente nacional que se produjo desde el año 30, y que determinó la serie de situaciones que el País conoce. La propia lucha de los Partidos, el anhelo de cada uno de ellos de ver concretadas sus aspiraciones en el Acto Electoral y que produjeron, señor Presidente, un Plebiscito Nacional sobre cuáles de las Instituciones Electorales debían incorporarse o no en el Estatuto. Y así, cuando por primera vez se expidió el Estatuto Electoral por el decreto-ley respectivo y se estableció la Elección Provincial, fué por el movimiento de opinión que surgió en el País con toda espontaneidad, que la Junta de Gobierno decidió la modificación del Estatuto en cuanto al Sistema de Elecciones y adoptó el Sistema de la Elección Departamental. En esos momentos ya no intervenía la Comisión Electoral, no obstante la redacción del decreto correspondió al Representante que habla. Pero no era una elaboración antojadiza; era una elaboración que tenía fundamento.

Cuando se dió el Estatuto Electoral a base de la Elección Provincial, no se olvidó la Representación Minoritaria. Se trató precisamente de la ingerencia del mayor número de Partidos y toda Representación Minoritaria tenía que estar basada, como fundamento esencial, en el Cuociente Electoral.

Lo he dicho ya: La Lista incompleta no es el ideal; no es lo más avanzado para dar Representación a las Minorías. Es solo el Cuociente Electoral o sea la relación que existe entre el número de Votos emitidos y el número de Representaciones a elegir, el que determina cuál debe ser la proporcionalidad, esa proporcionalidad de que hace un rato se hablaba. Un ejemplo para que se vea cómo los miembros de la Comisión así como el Representante que habla sabían muy bien lo que hacían. De acuerdo con el Cuociente Electoral, si sufragan 400,000 Electores y hay que elegir 100, se sabe que por cada 4,000 electores hay derecho a un Representante. Pues bien:

Si en la Junta Electoral han intervenido cuatro o cinco Partidos: A, B, C, D y E, y el Partido A, ha obtenido 200,000 votos, automáticamente ese Partido tiene derecho a la mitad de las Representaciones, y de acuerdo con el número que cada Partido ha obtenido y haciendo una sencillísima operación de cuántas veces el Cuociente Electoral o sea 4,000 está contenido en el número de Votos obtenidos por cada Partido, se llega a la conclusión de que todos los Partidos que intervienen obtienen Representaciones, aún los que no cuenten sino con 4,000 votos, porque 400,000 votos dados en todo el País dan derecho a 100 Representaciones.

Esto es lo que se llama Cuociente Electoral o la Proporcionalidad en la Representación; y esto es lo que se cree un imposible

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo).— Es el Voto A-

cumulativo, señor Arca Parró, que no es aplicable al Perú . . .

El señor VARA CADILLO (Interrumpiendo).— ¿Por qué?

El señor MEDELIUS (Continuando su interrupción).— Porque no, señor. Ni el Estatuto ni la actual ley contemplan esta situación.

El señor VARA CADILLO.— ¿Que el Voto Secreto no es aplicable en el Perú?

El señor MEDELIUS.— Usted está desbarrando; no sabe lo que dice.

El señor ARCA PARRO (Continuando).— Véase, pues, como el anteproyecto de Estatuto Electoral presentado por la Comisión no respondió a tal o cual Partido.

Los resultados obtenidos confirman este aserto; y si se tomó como Sistema de Eserutinio el Eserutinio Departamental, fué como ya he manifestado, porque se tenía la convicción de que el Eserutinio en la Mesa Receptora no podía estar suficientemente garantizado.

Si este Eserutinio Departamental ha dado resultado satisfactorio, si no se ha constatado que las Anforas han sido violadas o suplantado su contenido; pues entonces está es un argumento más para pensar que la innovación que ahora se pretende introducir, no responde a una necesidad electoral. El Eserutinio Departamental, el Eserutinio fuera de la Mesa de Sufragio, tiene la ventaja de que todos los Candidatos puedan enunciar sus intereses en el resulta-

do de la Votación; lo que significa una mayor garantía. Por esto, cuando se confía en la seriedad de los Funcionarios Electorales, no hay por qué temer que el Eserutinio no puede realizarse con iguales o mejores resultados en el Jurado Departamental.

Cuando nosotros formulamos tachas al proyecto en debate, fué precisamente, porque introduce modificaciones peligrosas en la formación de los Organismos Electorales. Cuando la designación no ha sido tarada, restringida o tachada por los Partidos Políticos o Candidatos beligerantes, la Elección tiene que ser de lo más pura.

Con estas rectificaciones dejuó absueltas las dudas de algunos Representantes y levanto los cargos que se pretende hacer a la Comisión que redactó el Estatuto Electoral de 1931, y a la parte que me cupo en esa actuación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar si se dá el punto por discutido. (Pausa) Los señores Representantes que den el proyecto por discutido, se servirán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Discutido.

Se va a votar el artículo 1o. (Pausa).

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.— Los decretos-leyes números 7177 y 7287,

sancionados como leyes y la ley número 7780, regirán para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, con las adiciones y modificaciones que contiene esta ley".

El señor DELGADO (don Alberto).— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Está votándose, señor Representante.

El señor DELGADO (don Alberto).— Deseo formular una aclaración, señor, precisamente para que se tome en cuenta al votarse este artículo.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Representante del Cuzco.

El señor DELGADO (don Alberto).— Señor Presidente: Entiendo que el artículo 1o. de la ley debe ser una disposición general por medio de la cual se convoque a Elecciones, y en este sentido debe figurar en primer término el artículo 1o. del proyecto presentado en el dictamen en minoría, suscrito por el señor doctor Romero, que no hace otra cosa que dar la respectiva autorización para la convocatoria a Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Senadores y de Diputados. Ese artículo de carácter general, cuya lectura pido, es el que significa la convocatoria.

El señor LANATTA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión dictaminadora.

El señor LANATTA.— Lo que se ha discutido y va a votarse es, señor Presidente, la conclusión del dictamen presentado en mayoría; de modo que el Congreso debe pronunciarse respecto al artículo que acaba de leer el Relator

El señor AREVALO (Concediendo).— Algo más: El doctor Delgado está equivocado, porque la Ley no puede convocar a Elecciones en vista de que la Constitución dispone que el Poder Ejecutivo es el llamado a hacer esa convocatoria. Nosotros, señor doctor Delgado, no podemos convocar.

El señor LANATTA (Continuando).— Es claro.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer el artículo indicado por el señor Delgado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Convócase a Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente de la República y de Senadores y Diputados para el Período Constitucional que comenzará el 8 de Diciembre de 1936 y terminará el 28 de Julio de 1941.

El señor MEDELIUS.— ¡Eso sí es anticonstitucional!

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar . . .

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo).— ¿Qué es lo que se va a votar, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE (Continuando).— El artículo 1o. del proyecto de la Comisión en mayoría. Se va a leer nuevamente.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Los decretos-leyes números 7177 y 7287, sancionados como leyes y la ley número 7780, regirán para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados, con las adiciones y modificaciones que contiene esta ley.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA.— No puede votarse así.

El señor DOIG Y LORA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Representante de Lambayeque, doctor Doig y Lora, tiene la palabra.

El señor DOIG Y LORA.— Señor Presidente: Los Representantes Descentralistas solicitamos que el artículo que se acaba de leer sea votado en dos partes: La primera parte sería el texto del artículo con exclusión de la frase "y la ley número 7780"; y la segunda parte sería esta frase excluida. Pedimos esta separación, porque creemos, señor Presidente, que la primera parte que he indicado podrá tener una aprobación unánime, según se desprende del resultado de las intervenciones de los señores Asambleístas que han terciado en el debate. En cambio, en cuanto a la segunda parte, no podemos aprobarla, al menos los miembros de la Oposición, porque se pretende dejar vigentes algunas disposiciones de la ley número 7780 que no guardan conexión con nuestro criterio claro y definido sobre el man-

tenimiento del Estatuto Electoral de 1931; y porque de la citada ley número 7780, en lo que nosotros consideramos aprovechable, no van a quedar sino tres o cuatro artículos, los cuales pueden ser sancionados como disposiciones de la ley que se está votando, sin necesidad de dejar vigente una ley más y simplificando así, hasta donde sea posible, este instrumento Electoral que vamos a poner en manos de la Ciudadanía; Instrumento que resultaría demandado complicado al representar la concordancia de varios textos legales.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, lo que en buena cuenta propone el señor Doig y Lora, es que se suprima la frase "y la ley número 7780" . . .

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo).— Exactamente, señor.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señor Representante

Se va a leer el artículo tal como quedará en la forma insinuada por el señor Representante de Lambayeque.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Los decretos-leyes números 7177 y 7287, sancionados como leyes, regirán para las Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados con las adiciones y modificaciones que contiene esta ley.

El señor AREVALO.— Pido la palabra

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de San Martín, doctor Arévalo.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: El temor que expresa el señor Representante de Lambaré es completamente infundada e injustificado, porque en la última disposición de la ley que estamos votando se determina los artículos de la ley 7780 que quedarán derogados. Por esto el texto del artículo 1o. concluye con esta frase: "... con las adiciones y modificaciones que contiene esta ley".

Los artículos de la ley 7780 que se mantiene en el proyecto de la Comisión en mayoría, son los indispensables y tienden a completar las diversas disposiciones de las otras leyes. Se deroga desde el artículo 1o. hasta el 12o., que dice: "Se expedirá duplicado de Libreta Electoral..." (Siguió leyendo)...

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo). — Estamos de acuerdo.

El señor AREVALO (Continuando). — Si estamos de acuerdo en que se expida duplicado de Libreta Electoral a todos aquellos que hayan perdido el original o que lo tengan en estado de deterioro tal que se hace ilegible, lógicamente entonces debemos determinar lo que el artículo 1o., sin modificación de ninguna clase, determina...

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo). — En esa ley hay varios artículos que pueden ser aprovechados.

El señor AREVALO (Continuando). — Perdón: Para pedir

que se mantenga determinados artículos, debe antes estudiarse integralmente el proyecto que ha principiado a votarse. Solo así podrá decirse si alguno o algunos de los artículos que la Comisión en mayoría mantiene, deben ser derogados.

Ahora bien: Si alguno de los artículos que nosotros mantenemos no guarda armonía o no es necesario para la claridad de la ley, lo derogaremos; pero eso lo haremos en el último artículo...

El señor DELGADO (don Alberto) (Interrumpiendo). — Si solicitamos lo que acaba de exponer el señor Doig y Lora, es porque no son sino tres o cuatro los artículos que pueden quedar vigentes.

El señor AREVALO (Continuando). — Los artículos de la ley 7780 que quedan vigentes, señor Delgado, son contados, y además los señores Representantes tendrán, en el curso de tres o cuatro días, o sea el tiempo que durará la votación, la oportunidad de revisar y estudiar esos artículos...

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo). — Pero hay una razón de orden y, además, otro propósito: El de simplificar el Instrumento Electoral que vamos a poner en manos de la Ciudadanía, y también el deseo de que haya concordancia con el texto del otro articulado. Creo que esta ley consta de treintinueve o más artículos, de los cuales solo van a quedar vigentes tres o cuatro.

El señor AREVALO (Continuando). — Si ustedes quieren agregar a esta ley el texto de determinados artículos de la ley número 7780 y el Congreso acepta

ese pensamiento o criterio, en buena hora que se haga la inclusión; pero los artículos que deben derogarse, tienen que ser expresamente por razón de claridad...

El señor DELGADO (don Alberto) (Interrumpiendo). — Es preferible reproducir.

El señor AREVALO (Continuando). — ¿Copiar de la ley 7780 los artículos que quedarán vigentes? No, señor. Más sencillo es decir: y la ley número 7780, salvo las derogatorias de esta ley"...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Preferible sería reproducir los respectivos artículos.

El señor AREVALO (Continuando). — La Comisión, señor Presidente y señores Asambleístas, mantiene en todas sus partes el artículo que ha propuesto.

El señor DELGADO (don Alberto). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Delgado tiene la palabra.

El señor DELGADO (don Alberto). — El señor Arévalo nos está dando la razón: De treinta y tantos artículos se suprimen veinte y entonces queda menos de la mitad; de manera que no hay obstáculo en incluir este articulado dentro de la ley que estamos votando para facilitar al Electorado el manejo del Instrumento que se le debe proporcionar para el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Coincidiendo). — ¿Claro!

El señor DELGADO (don Alberto) (Continuando). — Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Como la Comisión proponente, por intermedio de su miembro, señor Arévalo, no ha aceptado la supresión insinuada por el señor Doig y Lora, se va a votar el artículo tal como ha sido presentado en el dictamen respectivo. (Pausa).

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Los decretos-leyes números 7177 y 7287, sancionados como leyes y la ley número 7780, regirán para las Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, con las adiciones y modificaciones que contiene esta ley.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que aprueben este artículo, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobado...

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo). — Perdón, señor Presidente: Suplico a usted se sirva rectificar la votación.

El señor PRESIDENTE (Continuando). — Se va a rectificar la votación. (Pausa). Los señores Representantes que aprueben el artículo cuya lectura acabamos de escuchar, se dignarán expresarlo poniéndose y permaneciendo en pie. (Votación). 55. Los señores que estén en contra. (Votación).

22. El Congreso ha confirmado su anterior resolución al respecto, por 55 votos a favor y 22 en contra.

Se va a leer el artículo 2o.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — El Jurado Nacional de Elecciones designará, dentro de los ocho días siguientes a su formación con los Delegados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a que se refiere esta ley, un Registrador Electoral para cada Provincia.

La designación deberá recaer entre los Notarios de la Provincia, los Abogados residentes en la misma o los Ciudadanos capacitados para ser Jueces de Paz. La designación deberá ser comunicada telegráficamente al Juez de Primera Instancia menos antiguo de la respectiva Provincia, el que trascribirá la designación al favorecido y le dará posesión de su Cargo.

El señor PRESIDENTE. — En debate este artículo.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Arca Parro.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: Oportunamente manifesté que este artículo tenía dos defectos en lo que se refiere a la designación de los Registradores:

El Registrador debe ser una persona de cierta capacidad y condiciones. El Estatuto de 1931 disponía que la Corte Superior del respectivo Distrito Electoral de-

bía designar a los Registradores teniendo en cuenta que su designación es equiparable a la de los Notarios. Hay Países en los que existen Notarios ad-hoc para inscribir a los Electores; y siendo el Registro permanente por lo menos en esta ocasión, la Comisión Electoral ha debido elaborar una Ley Orgánica para hacer que funcione la disposición constitucional que se refiere al Registro permanente. Al designarse a los Registradores en la forma que dispone el proyecto, no se acata esa disposición constitucional, puesto que los Registradores serán designados solo para un Proceso determinado. Son, por lo tanto, dos las modificaciones que propongo: Primero, que la designación de los Registradores se haga por las Cortes Superiores, que son las Entidades Judiciales de mayor aptitud para conocer la situación personal de los Notarios y Abogados; y Segunda, que se dé preferencia para el Cargo de Registrador, a los Notarios y Abogados, precisamente por razón de las funciones específicas, que hay que llenar en las cuestiones electorales.

No hace muchos días, señor Presidente, que yo, contestando o, mejor dicho, replicando a una objeción no recuerdo si por el señor Lanatta o por el señor Arévalo, expresaba que si se quería dar un sentido democrático amplio a todo cuanto significara acatamiento de las disposiciones legales que estamos discutiendo; o, en otros términos, que si se quería exhibir la Ley Electoral tal cual ella debe figurar en el campo de la Democracia, era menester modificarla de acuerdo con las observaciones hechas por nosotros, para garantizar su mejor ejecución. Esto sería muy bien recibido por la Ciudadanía.

Por lo que dejo expuesto y si lealmente se desea conseguir que la Ley Electoral que estamos dictando rija convenientemente, es indispensable que el Congreso resuelva que este artículo tenga la misma redacción del correspondiente en el Estatuto de 1931.

Terminada esta breve intervención, declaro, señor Presidente y señores Asambleístas, que si no se acoge las objeciones que he formulado sobre el artículo en debate, los Representantes Socialistas votaremos en contra de él.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de Piura, doctor Castro Pozo, puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: Confirmando todo cuanto ha dicho Arca Parró, tengo que agregar algunas consideraciones sobre la capacidad específica que siempre se exige a los Ciudadanos que reciben nombramientos de Jueces de Paz:

Esa capacidad específica, señores Representantes, solo puede ser constatada por la respectiva Corte Superior, la cual, por el hecho de tener a su cargo el nombramiento que anualmente recae en los Ciudadanos que deben ejercer las Judicaturas citadas, tiene conocimiento pleno de las personas de la Provincia o del Distrito que pueden ser capaces de llevar a cabo una labor de esa naturaleza; y aún así, hay que tomar en consideración, señor Presidente, que muchas veces las Cortes Superiores no tienen elementos apropiados o no hallan a los hombres aptos para ser nombrados Jueces de Paz. Ya hemos tenido oportu-

dad de referirnos a la condición intelectual de muchos Ciudadanos y hemos podido apreciar de cerca que bastantes de esos pequeños Funcionarios Judiciales, al ejercer sus cargos como tales o los de Registradores Electorales Substitutos, han cometido múltiples arbitrariedades precisamente por ignorancia. Tenemos casos concretos de Registradores Substitutos, a los que se refiere el Estatuto de 1931, que han cometido muchísimos abusos al no inscribir a los Ciudadanos por el simple hecho de no darles la gana o tachando su capacidad de saber leer y escribir, y basándose para ello en un absurdo y delictuoso capricho y nada más. Esto ha sido constatado por nosotros en el Departamento de Piura; y ha ocurrido lo mismo en otros más. Ha habido casos concretos de queja contra el Registrador por no querer inscribir a Ciudadanos de un Distrito íntegro sencillamente porque al Registrador se le antojaba no inscribirlos.

Además, la Función de la Inscripción, no obstante ser algo muy sencillo, exige que los Ciudadanos nombrados para llenarla tengan alguna versación. Para la Huella Dactiloscópica que debe quedar en la Ficha Electoral, es necesario, por ejemplo, tener algún conocimiento de cómo debe realizarse esa operación. Por esto, por lo general esas Huellas Dactiloscópicas han sido impresas por Peritos de la Guardia Civil que estaban adscritos a las Oficinas del Registro.

Ya he manifestado que la Comisión debe modificar la ley de acuerdo con la realidad y que no debe llevarse a cabo las Elecciones de Senadores en la forma propuesta por el señor Doig y Lora, porque así hasta sería posible que se

eligiera Representantes menores de veinticinco años de edad; y porque, en consecuencia, en esa forma no habría cómo elegir Senadores.

Nuestras indicaciones se refieren a hechos evidentes, y por lo mismo, desde nuestro punto de vista, cabe suponer que no dándose preferencia a los Notarios o a falta de éstos a los Abogados, (digo esto porque he tenido ocasión de leer una copia del proyecto de ley en debate, tarjada por una alta Autoridad y en la cual se suprime la preferencia a que se refiere el Estatuto Electoral de 1931), se elija preferentemente y prescindiendo de los Notarios y Abogados, solo a los Ciudadanos capaces de desempeñar las labores de Jueces de Paz.

Debo también llamar la atención de la Asamblea, acerca de la conveniencia de votar este artículo por partes, porque es indispensable modificar igualmente lo que se refiere al párrafo que dice: "EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DESIGNARA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU FORMACION, CON LOS DELEGADOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, UN REGISTRADOR ELECTORAL PARA CADA PROVINCIA". Esto parece una redundancia, porque en el artículo 60, se indica de una manera concreta, que el Poder Electoral se compondrá del Jurado Nacional de Elecciones, de los Jurados Departamentales y de los Jurados Provinciales; así como la Organización que tendrá todos esos Jurados. De tal manera que juzgo que no hay obstáculo para que se acceda a mi pedido, a fin de que así se pueda suprimir la frase: "...

CON LOS DELEGADOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY...', que, en nuestro concepto, es completamente innecesaria.

Por estas breves consideraciones, solicito que la disposición en debate sea votada por partes: Primero lo referente a la designación de los Registradores Electorales Provinciales, luego lo relativo a la calidad de las personas sobre quienes debe recaer tal designación, y en último término la parte que establece la forma cómo debe ser comunicado el nombramiento de los Registradores al Juez de Primera Instancia y al interesado.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Junín, doctor Solís.

El señor SOLIS. — Es para indicar, señor Presidente, que el artículo que en estos momentos nos ocupa, debe votarse como lo solicita el señor Castro Pozo, porque precisamente casi toda la argumentación expuesta ante el Congreso acerca de la constitución del Poder Electoral Autónomo, reside en la parte que ha merecido la objeción de los señores Representantes Socialistas. La Asamblea, pues, debe prestar atención a las observaciones formuladas y resolver el punto conforme lo dispone la Carta Política del Estado, a fin de que no destruya la Autonomía del Poder Electoral al sancionarse el artículo en debate.

El señor LANATTA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Lanatta tiene la palabra.

El señor LANATTA. — Señor Presidente: Las modificaciones que acaban de ser insinuadas por algunos de los señores miembros de la Minoría, ya fueron formuladas en anterior oportunidad, y los fundamentos que las sustentaban entonces merecieron respuesta o rectificación satisfactoria por parte del señor Arévalo; de manera que muy poco tengo que decir sobre el particular, ahora que se reproduce el debate:

Antes, la Ley establecía que las Cortes Superiores hicieran la designación de los Registradores Provinciales, y en nuestro proyecto establecemos que esa designación sea hecha por el más Alto Poder Electoral que existe en el Perú, o sea un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el Delegado del Poder Ejecutivo y el Delegado del Congreso. Incontestablemente que hemos ganado con el cambio.

Además, debemos ir paulatinamente hacia la Autonomía del Poder Electoral; y solo hay Autonomía cuando dentro del mismo Cuerpo Electoral surgen sus propios Organismos sin recurrir a Instituciones extrañas. Este es un procedimiento adecuado para alcanzar esa Independencia que tanto anhelamos para garantía del Sufragio.

Se insiste también, señor Presidente, en que para ese Cargo de Registrador debe darse preferencia a los Notarios sobre los Abogados, y a los Abogados sobre las personas capaces para ser Jueces de Paz. No lo acepta la Comisión, porque la experiencia ha demostrado que este procedimien-

to preferencial es altamente inconveniente. Ha habido muchísimas quejas de Provincias cuando los Notarios tenían las funciones privilegiadas relacionadas con la Inscripción de los Ciudadanos en el Registro Electoral; y lo mismo sucedía cuando por falta de Notarios, la exclusividad de este derecho recaía en Abogados, porque unos y otros estaban muchas veces afiliados a Partidos Políticos y no inscribirían sino a sus Correligionarios. A los demás se les privaba de ese derecho. La Comisión, pues, que ha recibido esas quejas y que quiere conceder amplias garantías a los Ciudadanos todos, no puede permitir que esta situación continúe, y para salvar ese inconveniente, dá al Jurado Nacional completa facultad para designar a las personas que tengan más imparcialidad, más honestidad y más capacidad para ejercer esta función, cualquiera que sea el Título Académico que hayan alcanzado...

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Pero, ¿Cómo los conoce?

El señor LANATTA (Continuando). — Los Delegados de los tres Poderes del Estado tendrán a su disposición todos los elementos que necesitan para el cumplimiento de sus funciones; y, además, señor Castro Pozo: ¿Cree usted que para inscribir a un Ciudadano en el Registro Electoral hay necesidad de ser Abogado o de haberse recibido antes de Notario? ¿Qué hay que hacer para inscribirse?...

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo). — Ese es un acto de Fe Pública, señor Lanatta.

El señor LANATTA (Continuando). — La Fé Pública la tie-

ne, señor Doig y Lora, el Funcionario a quien la Ley se la concede; y nosotros se la concedemos al Registrador que designe el Jurado Nacional.

Pues bien: Un Contador, un Médico, un Oficinaista cualquiera puede desempeñar esta Función, que es muy sencilla. En Lima, ¿quienes hicieron las Inscripciones? Los Registradores Comisionados; los Auxiliares, jóvenes todos de mediana Cultura. De manera que no tiene justificación la iniciativa de que sean preferentemente Notarios o Abogados los Registradores Electorales.

Por estos fundamentos, la Comisión sostiene el artículo en su integridad.

El señor DELGADO (don Alberto).— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Delgado tiene la palabra.

El señor DELGADO (don Alberto).— Señor Presidente: El Registro Electoral no solamente significa la Ficha con que el Ciudadano vota; tiene otra modalidad y otra función dentro de la Vida Institucional del País; La Libreta Electoral sirve como documento de Identidad Legal, y se exige para toda clase de trámites en la Vida Civil, Judicial y Administrativa. En estas condiciones, la Libreta Electoral viene a ser algo así como el Acta Ciudadana de la persona o del individuo que la lleva. Y así, esta Acta debe estar, en todo caso, sometida a la habilidad de los Registradores, que son Funcionarios permanentes, y que tienen garantías económicas para responder por las fallas. Al

nombrar Registradores ocasionales, se va a volver al Sistema antiguo. Inscribir a los Ciudadanos para el Acto del Sufragio, es algo de importancia y delicado. No es función que por sencilla, pueda ser llevada por cualquiera; pues muchos aspectos de la Inscripción y de la Libreta Electoral tienen gran importancia, y es que la Libreta Electoral puede servir para los efectos de un Contrato, para presentar un Escrito, y como Libreta de Identidad Permanente; de suerte que este documento resulta ser fraudulento cuando existe un Registrador ocasional nombrado por un Acto Electoral, y puede privar al poseedor de él, de sus derechos civiles y de carácter político. Por eso, señor Presidente, es que estos Registros deben estar en manos de Notario, máxime que los tres miembros del Jurado Nacional citados en este artículo, no están en condiciones de conocer a todos los individuos que hay en el País.

El Cargo de Registrador no puede, pues, estar encomendado a individuos ocasionales, y por lo mismo, debe mantenerse en su integridad las leyes vigentes y el Estatuto de 1931.

Se está contrariando, señor Presidente, el carácter del Registro, que no es simplemente Nómina de Electores, sino el primer ensayo de la Libreta de Identidad que se hace en el Perú; Libreta de Identidad que sirve para muchos actos de carácter civil, de carácter judicial y de carácter administrativo, y que dá Personería Jurídica. Por esto, el Congreso debe resolver el punto en la forma que se ha establecido en la Legislación ya existente.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor Representante hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se pondrá al voto. (Pausa). Discutido.

Se va a votar. (Pausa).

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o.— El Jurado Nacional de Elecciones designará, dentro de los ocho días siguientes a su formación con los Delegados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a que se refiere esta ley, un Registrador Electoral para cada Provincia. La designación deberá recaer entre los Notarios de la Provincia, los Abogados residentes en la misma o los Ciudadanos capacitados para ser Jueces de Paz. La designación deberá ser comunicada telegráficamente al Juez de Primera Instancia menos antiguo de la respectiva Provincia, el que transcribirá la designación al favorecido y le dará posesión de su Cargo".

El señor PRESIDENTE.— Los señores

El señor SOLIS (Interrumpiendo).— Que se reserve la frase " con los Delegados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a que se refiere esta ley," hasta que se vote junto con el artículo 6o.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo).— No se puede votar así.

El señor HERRERA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Repre-

sentante de L. ma. doctor Herrera.

El señor HERRERA. — Señor Presidente: Tal cual dice el señor doctor Solís, refiriéndose a la conveniencia de reservar la frase: . . . "CON LOS DELEGADOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY . . ." podría obviarse muchas dificultades y, por lo mismo, creo que los señores miembros de la Comisión proponente no tendrán obstáculo para acceder a ello.

El señor LANATTA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Presidente de la Comisión dictaminadora puede hacer uso de la palabra.

El señor LANATTA. — Señor Presidente: La Comisión, atendiendo a las objeciones y sugerencias que se le han dirigido, ha redactado una fórmula sustitutoria del artículo 10o., que es el que se refiere a la Organización del Jurado Nacional de Elecciones; de manera que no hay necesidad del procedimiento que insinúan los señores Solís y Herrera.

El señor DIEZ CANSECO ROMAN (Interrumpiendo). — No se conoce aún esa fórmula sustitutoria.

El señor LANATTA (Continuando). — Precisamente iba a solicitar a la Presidencia se sirviera disponer la lectura de ella.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer, para ilustración del Congreso, la nueva fórmula del

artículo 10o., que ha presentado la Comisión informante en mayoría.

EL RELATOR leyó:

"SUSTITUCION"

ARTICULO 10o.— El Jurado Nacional de Elecciones estará constituido por el Fiscal más antiguo de la Corte Suprema, que lo presidirá; un Delegado del Congreso, un Delegado del Poder Ejecutivo y cuatro miembros sorteados entre los Delegados de los Jurados Electorales Departamentales, conforme al procedimiento que establece el artículo 75o. del decreto-ley número 7177.

La designación del Delegado del Congreso se hará por Elección de este Cuerpo, y la del Delegado del Poder Ejecutivo por el Presidente de la República, con el voto consultivo del Consejo de Ministros. Los Delegados ejercerán su Función hasta el término de cada Proceso Electoral.

Lima, Abril 22 de 1936.

(Firmado).— F. R. Lanatta— V. M. Arévalo.— J. Luis Mercedo

El señor LANATTA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Lanatta.

El señor LANATTA. — Pido que se vote el artículo 2o., tal como lo hemos presentado señor Presidente, porque eso que a primera vista aparece como una redundancia, es una aclaración necesaria. Si se dijera simplemente "Jurado Nacional de Elecciones"

ello podría prestarse a dudas y entorpecimientos; podría tal vez creerse que esa función iba a ser ejercida por el Jurado Nacional solo cuando esté integrado por sus siete miembros. Por esto hay que dejar claramente establecido desde ahora, que el Jurado que puede nombrar a los Registradores Provinciales es el compuesto por sus tres miembros hábiles, o sea por los Delegados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castro Pozo, y con lo que exponga dicho señor Representante, se practicará la votación.

El señor CASTRO POZO. — De acuerdo con mis recientes indicaciones, insisto, señor Presidente, en que la votación se efectúe en tres partes: Primero hasta la frase ". . . UN REGISTRADOR ELECTORAL PARA CADA PROVINCIA" inclusive; después el párrafo relacionado con las personas sobre las cuales debe recaer la designación de Registrador; y en último término, el párrafo que determina la forma cómo debe ser comunicado el nombramiento

El señor AREVALO (Interrumpiendo). — Creo que no hay necesidad de que se vote en esa forma, ya que con la lectura de la fórmula sustitutoria del artículo 10o., que se acaba de leer,

el señor CASTRO POZO y el Congreso en general se habrán convencido de la aceptación que los miembros de la Comisión en mayoría hemos dispensado a las

sugerencias que se nos han hecho sobre el particular.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Con todo, señor Presidente, insisto en que se vote como he solicitado. Con ello no perderemos nada, absolutamente nada, y por el contrario ganaremos algo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar por partes (Pausa).

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — El Jurado Nacional de Elecciones designará, dentro de los ocho días siguientes a su formación con los Delegados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a que se refiere esta ley, un Registrador Electoral para cada Provincia”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que aprueben esta primera parte del artículo 2o., se dignarán expresarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Ha sido aprobada

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

El señor CASTRO POZO (Concediendo). — Sí, señor Presidente: Sírvase usted rectificar la votación, porque no es posible admitir que el Congreso proceda tan de ligero, sin prestar atención a las objeciones que se han formulado.

El señor PRESIDENTE (Continuando). — Se va a rectificar. (Pausa). Los señores Asambleístas que estén a favor de la primera parte del artículo 2o., que a-

caba de ser leída, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo en pie. (Votación). 51. Los señores que estén en contra. (Votación). 21. — Ha sido ratificada la aprobación anterior, por 51 votos contra 21. Se va a votar la segunda parte. (Pausa).

El RELATOR leyó:

“ La designación deberá recaer entre los Notarios de la Provincia, los Abogados residentes en la misma o los Ciudadanos capacitados para ser Jueces de Paz”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que aprueben esta parte del artículo, se dignarán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra (Votación). — Aprobada

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Perdón, señor Presidente: Pido a usted se digna rectificar la votación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar (Pausa). Los señores que aprueben la segunda parte que acaba de ser leída, se servirán expresarlo poniéndose y permaneciendo en pie. (Votación). 51. Los señores que estén en contra. (Votación). 21. La Asamblea ha confirmado su voto aprobatorio. Se va a votar la tercera y última parte del indicado artículo. (Pausa).

El RELATOR leyó:

“ La designación deberá ser comunicada telegráficamente al Juez de Primera Instancia menos antiguo de la respectiva Provincia, el que transcribirá la designación al favorecido y le dará posesión de su Cargo”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que estén por la aprobación de este párrafo del artículo que se está votando, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra (Votación). — Ha sido aprobada.

Se va a leer el artículo 3o.

ARTICULO 3o. — Los Jueces de Primera Instancia menos antiguos intervendrán en todos los Actos Electorales en que la Ley requiere la intervención de estos funcionarios, salvo los casos en que expresamente determine otra cosa”.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Representante hace uso de la palabra, se dará el artículo por discutido y se procederá a votar.

(Pausa). — Discutido.

Se va a votar (Pausa).

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Los Jueces de Primera Instancia menos antiguos intervendrán en todos los Actos Electorales en que la Ley requiere la intervención de estos Funcionarios, salvo los casos en que expresamente determine otra cosa”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo cuya lectura acabamos de escuchar, se servirán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra (Votación). — Aprobado.

Se va a leer el artículo 4o.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o.— Las Elecciones se realizarán con los Ciudadanos inscritos en los Registros Electorales hasta la fecha y con los que se inscriban de acuerdo con las disposiciones de esta ley”.

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo que se acaba de leer (Pausa). Si ningún señor Representante hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. (Pausa).

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o.— Las Elecciones se realizarán con los Ciudadanos inscritos en los Registros Electorales hasta la fecha y con

los que se inscriban de acuerdo con las disposiciones de esta ley”

El señor PRESIDENTE. — Los señores Asambleístas que estén por la aprobación de este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). —Ha sido aprobado.

Se va a leer el artículo 5o.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 5o.— El Registro Electoral se abrirá en toda la República por un período de sesenta días. La Reapertura se efectuará al término de los primeros veinte días de la promulgación de esta ley.

Después de diez días de clausurado el Registro Electoral, se hará la Depuración del mismo. La Depuración se deberá efectuar en un período de sesenta días”.

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo cuya lectura acaba de producirse.

El señor ARCA PARRO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Como la hora es avanzada, el señor Arca Parró hará uso de la palabra el día próximo.

Se suspende la sesión

Eran las 8 h. 35' p. m.

Por la Redacción.

F. D. Brenner Acha.